

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SERGIO OSWALDO CAJIAS LIZCANO
DEMANDADO: ORLANDO SARMIENTO CRISTANCHO
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00245-00

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez, para proveer. Bucaramanga, 4 de junio de 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2020-00245-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante lo informado por BANCOLOMBIA, BBVA, PICHINCHA, CAJA SOCIAL y BANCO ITAU, en respuesta a las medidas cautelares decretadas, obrante a los Pdf 13-17 del presente cuaderno digital.

De otro lado, al revisarse el expediente puede corroborarse que la medida de embargo decretada en proveído de fecha 15 de enero de 2021 (*Pdf 2 C2 Expediente Digital*) se hizo efectiva en la Oficina de Registro Instrumentos Públicos del municipio de Bucaramanga donde se tomaron las notas de rigor (*Pdf 18, C2 Expediente Digital*), razón por la cual resulta procedente, de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., **DECRETAR EL SECUESTRO** frente al inmueble que en seguida se relaciona, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga,

	MATRIC. INMOBILIARIA	OFICINA DE REGISTRO	ANOTACION
1	No. 300-108188- (CUOTA PARTE)	Bucaramanga	18

Siendo menester y resultando necesario habida cuenta de los diversos asuntos que se encuentran al despacho (*Constitucionales y Ordinarios*), y con apoyo en los artículos 37 a 40 del C.G.P., para la práctica de las diligencias de secuestro se dispone **COMISIONAR**, inicialmente a los Jueces Civiles Municipales de Bucaramanga (reparto), o en su defecto al Alcalde correspondiente, y/o autoridad administrativa, y/o Inspector de Policía competente que por reparto corresponda, si es del caso (*con las facultades de ley, Arts. 37 y 40 del C.G.P.*), para que proceda de conformidad; igualmente y desde ahora se **DESIGNA** como **secuestre** a: CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA, quien puede ser ubicado en la Calle 10 No. 34-15 Torre 3 Apto 504 (*contacto 3154914297-6323815*), correo electrónico: villamizar@gmail.com, debiendo el auxiliar en mención acercarse al despacho y comunicar si acepta o no la respectiva designación, para proceder luego con la toma de su posesión. Como honorarios al secuestre se fijarán entre 2 a 10 salarios mínimos diarios legales vigentes, los cuales serán establecidos por el comisionado, de acuerdo a la complejidad del asunto.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SERGIO OSWALDO CAJIAS LIZCANO
DEMANDADO: ORLANDO SARMIENTO CRISTANCHO
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00245-00

LÍBRESE el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 049 de 02 de julio de 2021

Firmado Por:

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9d907826c843a7bb4985281baf5aa6d0f76518c0212f4f7491d5e6f81db82
da9**

Documento generado en 01/07/2021 03:56:40 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**